

está establecido que los obispos tienen el poder de dar un grado de *jurisdicción* á los simples presbíteros para absolver los pecados; todos deben ejercerla con subordinación á la del obispo, lo mismo que los obispos deben ejercer la suya con una extrema deferencia hácia el romano pontífice. En esto mismo consiste la fuerza de la Iglesia; entonces es ella, según la expresión de los PP., *un ejército formado en batalla: Castrorum acies ordinata.*

Justicia. Virtud moral que consiste no solo en no perjudicar nunca el derecho de otro, sino en dar á cada uno lo que le es debido. En el *Diccionario de filosofía moral* y en el de *jurisprudencia* es donde debemos buscar la noción de las diversas especies de *justicia*; allí se verá lo que se entiende por *justicia conmutativa, distributiva, legal, etc.*, mas nos vemos precisados á hacer notar los inconvenientes en que se cae cuando se quiere dar la idea de *justicia* en general, independiente de las nociones que nos da la religión.

1º La *justicia* supone un derecho; así que nosotros hemos probado en otra parte que si no se admite una ley divina que nos prohíba dañar á nuestros semejantes y nos manda hacerles bien, no hay derecho ni daño; y nada puede ser *justo* ni *injusto* mas que en un sentido muy impropio. V. DERECHO.

2º Los derechos de la humanidad, por consiguiente los deberes de *justicia*, varían de aspecto, según las diversas relaciones en que se considere la naturaleza humana. Si consideramos á los hombres como otras tantas producciones del acaso, ó de una ciega necesidad, como suponen los materialistas, ¿qué derechos recíprocos, qué deberes de *justicia*, podríamos fundar sobre esta noción? No habría mas entre los hombres que entre los animales. Mas cuando los consideramos como la obra de un Dios sabio y bienhechor, como una familia de la que Dios quiere ser padre, esta idea establece un vínculo social mas estrecho y sagrado que el que puede dar la simple semejanza de naturaleza ó de necesidad mutua; de aquí emanan deberes de *justicia* muy extensos. Sobre esta misma noción Jesucristo ha fundado la obligación de que hagamos á los demás lo que queremos que nos hagan á nosotros, lo mismo que los deberes de caridad; « á fin, dice, de que seáis hijos del Padre celestial que es el bienhechor de todos. » *Lúc.*, vi, 31 y 33.

3º Desde luego parece que todos los deberes de *justicia* son facilísimos de conocer por solo las luces naturales; sin embargo se han desconocido muchas veces por los antiguos

moralistas. La mayor parte han establecido muchas máximas, mas es raro que no las contradigan en los detalles. En general todos han sido llevados á justificar los deberes autorizados por las leyes civiles de su patria, como vemos en el día á los filósofos de las Indias y de la China aprobar todas las leyes que han recibido de sus antepasados. Si se preguntase á los diferentes pueblos del mundo, dice Herodoto, cuáles son los usos mas racionales, cada uno juzgaría que son los de su país. Los deberes de *justicia* y equidad natural no son por sí mismos tan evidentes como lo suponen los enemigos de la revelación, puesto que no hay ninguna nación privada de esta antorcha, que no haya tenido leyes y costumbres contrarias á la *justicia* en muchos puntos. Nada era, pues, mas necesario que enseñar á los hombres los deberes de equidad natural por las leyes divinas positivas como Dios se dignó hacerlo, y no hay ningún pueblo en el que sean tan conocidos estos deberes como en las naciones cristianas.

JUSTICIA. En el lenguaje teológico y en la sagrada Escritura, tiene otros muchos sentidos que el de que acabamos de hablar. La Escritura llama muchas veces *justicia* á la reunión de todas las virtudes; cuando Jesucristo dice, *Mat.*, v, 6: « Bienaventurados los que tienen hambre y sed de *justicia*, porque ellos serán hartos, » es como si hubiese dicho: « Bienaventurados los que desean ser virtuosos y perfectos, porque hallarán en mi doctrina el contento de su deseo. » El Salmista dice lo mismo: Bienaventurados los que practican la *justicia* en todo tiempo. *Ps.* cv, 3. Algunas veces esta palabra designa en general las buenas obras; así el Salvador dice: « Guardaos de hacer vuestra *justicia*, es decir, vestras buenas obras delante de los hombres para ser vistos. » *Mat.*, vi, 1. Dice del justo que ha distribuido sus bienes y los ha dado á los pobres, que su *justicia* permanecerá para siempre. *Ps.* cxi, 9. Abrahan creyó en la promesa de Dios y su fe le fué reputada por *justicia*, xv, 6, es decir, que Dios le tuvo su fe como una acción meritoria y digna de recompensa. S. Pablo llama *justicias de la ley* los actos de virtud mandados por ella, *Rom.*, ii, 26; *justicias de la carne* las obras ceremoniales, *Hebr.*, ix, 10; é *injusticia* toda especie de vicio y de pecado, *Rom.*, i, 18.

Los mandamientos de Dios son llamados muchas veces *justicias de Dios*; así, *ps.* xviii, 9, se dice que las *justicias del Señor* son recitadas y alegran los corazones; *ps.* lxxxviii, 32, si profanan mis *justicias* y no guardan mis mandamientos, etc.

En las Epístolas de S. Pablo, la *justicia* significa casi siempre el estado de gracia, el estado de un hombre no solo libre de pecado, sino adornado de la gracia santificante, agradable á Dios y digno de la recompensa eterna. En las Epístolas á los romanos y á los galatas, prueba el Apóstol que no solo bajo el Evangelio el hombre no puede adquirir esta *justicia*, sino por la fe en Jesucristo; pero que antes de la ley de Moisés, lo mismo que en tiempo de ella, los patriarcas y los judíos se justificaron, no por las obras de la ley ceremonial, sino por la fe. Llamando á esta *justicia* la *justicia de Dios*, no entiende aquella por la que Dios es justo, sino la que proviene de la gracia de Dios, y por la que el hombre se hace justo y pasa del estado de pecado al estado de gracia.

Así dice, *Rom.*, i, 17, que en el Evangelio la *justicia de Dios se revela de una á otra fe*; es decir, que el Evangelio nos ha hecho conocer que la *justicia* que viene de Dios se ha dado al hombre, ya por la fe que Dios exigía en el antiguo Testamento, ya por la que manda en el nuevo. Añade, *iii*, 20, « que nadie se justifica por las obras de la ley; que la ley se limitaba á hacer conocer el pecado, mas que ahora la *justicia de Dios* se manifiesta por el testimonio que dan de ella la ley y los profetas; que esta *justicia de Dios* viene de la fe en Jesucristo á todos y para todos los que crean en él, sin distinción de judíos y gentiles, etc. »

S. Agustín, en sus obras contra los pelagianos, ha insistido mucho en esta distinción; llama *justicia del hombre* la que creía tener un judío porque habia cumplido la ley ceremonial de Moisés, y aquella de que se vanagloriaba un pagano porque habia hecho obras moralmente buenas; llama, como san Pablo, *justicia de Dios*, la que Dios da al hombre por la fe en Jesucristo. *L.* 3, *contra duas epist. Pelag.*, vii, 20; *l. de Grat. Christi*, xiii, n. 14, etc.

Mas no debemos olvidar que cuando S. Pablo establece que la ley no daba la *justicia*, que el hombre no se justificaba por las obras de la ley, etc., entiende la *ley ceremonial*, y no la ley moral. Refutaba á los judíos, que se creían dignos de los beneficios de Dios por haber observado la circuncisión, el sábado y las demás ceremonias prescritas por la ley; que sostenían que los paganos convertidos no podían tenerse por justos, ni salvos, á menos que á la fe en Jesucristo no añadiesen la observancia de las ceremonias prescritas por Moisés. Cuando S. Pablo habla de la ley moral contenida en el Decálogo, dice que los

que la cumplen serán *justificados* ó justos. *Rom.*, ii, 13. Añade: « ¿Destruimos la ley por la fe? No lo quiera Dios; al contrario, la establecemos » en su parte mas esencial, que es la moral, *iii*, 31.

Efectivamente, por la fe no entiende S. Pablo solamente la creencia de las verdades que Dios ha revelado, sino la confianza en sus promesas, y la obediencia á sus órdenes; esto es evidente por el cuadro que traza de la fe de los antiguos justos, *Hebr.*, xi, y sobre todo de la fe de Abrahan, *Rom.*, iv, 11. Así, según el apóstol, la fe en Jesucristo no es solo la aquiescencia del entendimiento á los dogmas que este divino Maestro ha enseñado, sino la confianza de las promesas que ha hecho y la obediencia á las leyes que ha dado; de otro modo la fe de los cristianos en tiempo del Evangelio no tendría el mismo mérito que la de los antiguos justos, cuyo ejemplo les propone.

Dice, *Gál.*, iii, 12, que la ley no proviene de la fe, ó no exige la fe; se limita á decir: *el que cumpla sus preceptos hallará en ella la vida.* En efecto, un judío podia cumplir las ceremonias de la ley por temor de las penas temporales dadas contra los infractores, sin tener ninguna fe en las promesas que Dios habia hecho á los judíos.

Otra cosa es en cuanto á las leyes morales: nunca ha enseñado S. Pablo, como los pelagianos, que un judío podia observarlas sin tener necesidad ninguna de la gracia, ni que esta gracia se concedía en tiempo del antiguo Testamento, en virtud de la ley de Moisés ó en virtud de una promesa unida á esta ley. Pensó que toda gracia concedida á los hombres desde el principio del mundo, venia de Jesucristo y de la promesa que Dios habia hecho á Adán de una redención; puesto que dice que Jesucristo era ayer lo mismo que hoy, *Heb.*, xiii, 18; que en él todas las promesas de Dios tienen su verdad y cumplimiento, *II Cor.*, i, 20; que los judíos bebían el agua espiritual de la piedra que les seguía, y que esta piedra era Jesucristo. *I Cor.*, x, 4.

Por no haber entendido el sentido de las expresiones de S. Pablo, algunos teólogos han sostenido opiniones muy reprehensibles; los pretendidos reformadores han enseñado errores absurdos, y los incrédulos han calumniado groseramente la doctrina de este apóstol. V. JUSTIFICACION.

JUSTICIA DE DIOS. Perfección por la que Dios cumple las promesas que ha hecho á sus criaturas, recompensa la virtud y castiga el crimen. La *justicia* del hombre consiste en dar á cada uno lo que es suyo, supone derechos

y deberes mutuos entre los hombres, una ley suprema que les prohíbe dañarse unos á otros, y que les manda socorrerse en sus necesidades. Esta noción no puede convenir mas que á la *justicia divina*. Cuando Dios nos crió, nada nos debía, ni aun la existencia; todo lo que nos ha dado es una pura liberalidad por su parte; no tenemos derecho para esperar de él mas que lo que nos ha prometido; la única ley que pueda obligarle son sus perfecciones infinitas.

La *justicia de Dios* no consiste, pues, en concedernos esta ó la otra medida de dones naturales, de gracias, de salud, ni en distribuir las igualmente á todos los hombres; cuando la consideramos de cerca, esta igualdad es imposible, ni podría contribuir al bien general del género humano; mas esta *justicia* consiste en no pedir cuenta á cada uno de nosotros sino de lo que haya recibido y en guardar fielmente las promesas que Dios nos ha hecho. V. DESIGUALDAD.

Jesucristo nos ha dado en el Evangelio la verdadera idea de la *justicia divina* por la parábola de los talentos, *Mat.*, xxv; *Luc.*, xix. El padre de familias confía á cada uno de sus criados la porción de sus bienes que le parece; cuando les pide cuenta, recompensa á cada uno de ellos á proporcion del provecho que han sacado; castiga al criado perezoso é infiel que enterró su talento y no hizo de él ningun uso. Así Dios distribuye como le place los dones de la naturaleza y de la gracia; la porción que da á tal hombre ó á tal pueblo no perjudica á la que ha destinado á otros; no está obligado por ninguna promesa á poner entre ellos una igualdad perfecta, y no tienen ningun derecho á exigir mas ó menos; en el día del juicio debe dar á cada uno segun sus obras, recompensar ó castigar el buen ó mal uso que ha hecho de sus dones; lo ha prometido y no puede faltar á su palabra. *Núm.*, xxiii, 19; *2º Petri*, iii, 4 y 9, etc. Dios, dice S. Agustin, no exige lo que no ha dado; ha dado á todos lo que exige de ellos. *In Ps.* 49, n. 15.

Dios no solamente ha hecho promesas, sino amenazas para enseñarnos que él es el vengador del crimen, lo mismo que el remunerador de la virtud; pero nada le obliga á ejecutar sus amenazas, porque puede perdonar cuando le plazca. Dice: «Me compadeceré del que quiera, y haré misericordia al que me agrade.» *Éxod.*, xxxiii, 19. S. Pablo ha repetido estas palabras, *Rom.*, ix, 15, y los PP. de la Iglesia las han desenvuelto. «Dios es bueno, dice S. Agustin, Dios es justo; porque es bueno, puede salvar una alma sin méritos;

porque es justo, no puede condenar á nadie sin que lo haya merecido.» *Contra Jul.*, l. 3, c. 18, n. 33. Cuando castiga es que debe hacerlo, porque es incapaz de injusticia; cuando hace misericordia, no es porque deba, sino porque entonces no hace daño á nadie. *Cont. duas epistolas Pelagii*, l. 4, c. 6, n. 16. «Dios es misericordioso cuando juzga, y justo cuando perdona; ¿qué esperanza nos quedaría si la misericordia de Dios no le llevase hácia la justicia? *Epist.* 167., *ad Hieron.*, c. 6, n. 20. «Cuando Dios hace misericordia, dice S. Juan Crisóstomo, concede la salud sin discusión, hace tregua de justicia y no pide cuenta de nada.» *Hom. in Ps.* 1, 1.

Pelagio se atrevió á establecer que el día del juicio los pecadores no serán perdonados, sino condenados, al fuego eterno. S. Jerónimo y S. Agustin se levantaron contra esta temeridad y la tacharon de error. Se hallarán sus palabras en el artículo JUICIO FINAL.

Cuando decimos que la *justicia de Dios* exige que se castigue el crimen, entendemos que será en este mundo ó en el otro, con penas pasajeras ó con un suplicio eterno; no nos pertenece á nosotros el juzgar en qué casos Dios ni puede ni debe perdonar. No debemos deducir de esto que las amenazas de Dios no son sinceras ni temibles; que los pecadores pueden despreciarlas impunemente y contar siempre con una misericordia infinita: Dios, aunque siempre dueño de la gracia, sin embargo ha declarado que castigaria; Jesucristo nos asegura que los malos irán al fuego eterno, y los justos á la vida eterna, *Mat.*, xlv, 46; mas no está decidido cuál debe ser el grado de maldad del hombre para que ya no pueda tener lugar la misericordia divina.

Mirándolo bien, la *justicia de Dios* forma parte de su bondad: si no castigase nunca, no se podría vivir en este mundo; los hombres de bien serian víctimas de la impunidad concedida á los malos. Esto es lo que los PP. de la Iglesia respondieron á los marcionitas y á los maniqueos, que llamaban *crueldad* la severidad con que Dios ha castigado muchas veces á los pecadores en las primeras edades del mundo.

Hablando de esta divina perfección, es conveniente pensar siempre en aquella reflexión del sabio, *Sapient.*, xii, 19: «Cuando juzgais, dais lugar al pecador á que haga penitencia. Si aun castigando á los enemigos de vuestro pueblo que habian merecido la muerte, los habeis afligido con tanta circunspección que han tenido tiempo y medios para corregir su malicia, ¿con cuánta mas consideración juz-

garéis á vuestros hijos, despues de haber hecho á sus padres tantas promesas, protestaciones y juramentos?»

La *justicia de Dios* no exige que el crimen sea siempre castigado en este mundo, mucho menos que la virtud sea siempre en él recompensada; al contrario, está en el orden que la vida presente sea un estado de libertad y de prueba; que el mérito tenga lugar antes de la recompensa, y que el crimen preceda al castigo: una conducta contraria seria absurda é incompatible con la naturaleza del hombre.

1º Si Dios recompensase la virtud inmediatamente en esta vida, quitaria á los justos el mérito de la perseverancia, del valor y de la confianza en él; desterraría del mundo los méritos de virtud heroica y de paciencia; haría al hombre esclavo y mercenario, y sofocaría en él toda energía. Si castigase el crimen luego que se comete, quitaria á los pecadores el tiempo y los medios de hacer penitencia. Esta conducta seria demasiado rigurosa con respecto á un ser tan débil, tan inconstante, tan variable como el hombre; es propio de la bondad y de la sabiduría divina esperarle para que haga penitencia hasta el último suspiro. Así obró Dios ordinariamente. *II Petri*, iii, 9.

2º Muchas veces una acción que los hombres creen laudable es realmente digna de castigo, porque fué hecha por un motivo criminal; muchas veces un delito que parece merecer castigos es perdonable, porque fué cometido por sorpresa y por error: Dios seria pues obligado á recompensar falsas virtudes y castigar delitos excusables, por conformarse con las ideas engañosas de los hombres. ¿Conviene á la sociedad que por medio de la *justicia divina* sean públicamente conocidos todos los crímenes secretos, los pensamientos, los deseos, las intenciones viciosas? ¿Hay alguno de nosotros que esté interesado en desearlo? Entonces ya no habria conciencia, ni remordimientos, el vicio no se consideraria mas que como una enfermedad, y no nos avergonzaríamos ya de él, luego que nadie estuviese exento de este mal.

3º Para que fuese castigado el pecador y recompensado el justo en la tierra tanto como merece, era necesario que su vida fuese eterna en este mundo. Aun cuando las penas de él pudiesen bastar para castigar todos los crímenes, la felicidad de que el hombre puede gozar en él, ciertamente que no es bastante para ser una recompensa digna de la virtud.

4º Los padecimientos de los justos son muchas veces efecto de una plaga general en que se hallan envueltos, la prosperidad de los pe-

cadore una consecuencia necesaria de sus talentos naturales y de las circunstancias en que se hallan colocados; se necesitaria pues que Dios hiciese continuamente milagros, para librar á los primeros de una desgracia general, y para frustrar á los segundos el fruto de sus talentos. Este plan de la Providencia no seria justo ni sabio.

Los incrédulos racionan pésimamente cuando dicen que el curso de las cosas de este mundo no prueba ni la justicia de Dios, ni la existencia de otra vida; que puesto que Dios puede ser injusto en la tierra, y tolerar el desorden que reina en ella, no es muy seguro que todo lo repare en otra vida futura. Luego que se demuestra que Dios, Ser necesario, es soberanamente feliz y poderoso, necesariamente es bueno y justo; no puede tener ningun motivo para ser injusto y malo. Lo seria, si las cosas permaneciesen eternamente tales como están en la tierra; no lo es, si hay penas y recompensas futuras. Entonces las pruebas temporales de los justos y la prosperidad pasajera de los pecadores no son ya una *injusticia*, ni un desorden que exige reparacion; al contrario, está en el orden que los primeros merezcan por la paciencia la recompensa eterna que les está prometida, y que los segundos tengan tiempo para evitar con la penitencia el suplicio eterno con que están amenazados.

No es pues lastimada la *justicia divina* cuando en una plaga general envuelve á los inocentes con los culpables, á los niños con los adultos, porque puede siempre recompensar en la otra vida de las penas temporales que han padecido en esta. Cuando los maniqueos objetaron esta conducta de Dios, les preguntó S. Agustin: «Sabeis qué recompensa ha dado Dios á aquellos con cuya muerte ha corregido ó atemorizado á los vivos?» *L. 22 contra Faustum*, c. 78 et 79; *l. 2 contra Adv. legis et prophet.*, c. 11, n. 33.

Otra acusacion de estos herejes, repetida por los incrédulos, es la amenaza que Dios hizo á los judíos de castigar á los hijos por el pecado de su padre. *Éxod.*, xx, 5; *Levit.*, xxvi, 39; *Deut.*, v, 9. S. Agustin hace observar que allí se trata del castigo temporal y no de un castigo eterno. «Vemos en la Escritura, dice, hombres heridos de muerte por los pecados de otro; pero nadie es condenado por otro.» *S. Aug.*, *ibid.*, l. 1, c. 16, n. 30. En la palabra *Huo* hemos manifestado que no hay injusticia en esta conducta de la Providencia.

Dios, legislador supremo, soberano Señor del siglo actual como del venidero, no puede

pues sujetarse á todas las reglas de justicia á que deben conformarse los hombres, porque está dotado de una prevision y de un poder que los hombres no tienen.

En vano se dirá que no hay ninguna semejanza, ninguna analogía entre la *justicia divina* y la *justicia humana*; que abusamos de las palabras, llamando *justicia* en Dios lo que llamamos *injusticia* de parte de los hombres. Un rey no está sujeto á todas las leyes de justicia que obligan á los particulares; tiene derecho de vengar los crímenes; sus derechos son inalienables; la prescripcion no tiene lugar contra él; muchas veces es juez en su propia causa, etc.: no sucede lo mismo con sus súbditos; ¿se deducirá de esto que un rey es injusto en estos diversos casos?

Entre la *justicia de Dios* y la de los hombres hay, no una semejanza perfecta, sino una analogía sensible. Lo mismo que por la ley divina los hombres están obligados á cumplir fielmente su palabra y su empeño á respetar sus derechos mutuos; así Dios, en virtud de sus perfecciones infinitas, cumple fielmente sus promesas y conserva constantemente el orden que ha establecido. No puede pues mentir, contradecirse, engañarnos, castigar á un inocente ó afligirle sin recompensarle; dejar para siempre impune á un culpable y privar eternamente á la virtud de su recompensa. Es la misma verdad, fiel á sus promesas, justo en sus venganzas, santo é irreprochable en toda su conducta: los malos deben temerle, los buenos esperar en él y amarle. Ya recompense, castigue ó perdone, lo hace por el bien general del universo. Aun cuando nos fuese imposible conciliar ciertos acontecimientos con las ideas que nos ha dado de su *justicia*, obraríamos todavía mal en decir que es injusto, puesto que está demostrado que no puede serlo; únicamente se deduciría que ignoramos las circunstancias y las razones de su conducta.

V. PROVIDENCIA.

Justificacion. Accion por la que el hombre pasa del estado de pecado al estado de gracia y se hace agradable á Dios y digno de la vida eterna. ¿En qué consiste esta accion? ¿cómo se ejecuta? es una cuestion que ha ocasionado bastantes disputas entre los protestantes y los católicos.

Lutero, que queria probar que los sacramentos no producian nada en nosotros por su propia virtud, que solamente son signos propios para excitar la fe, y por los que la manifestamos, se vió obligado á cambiar toda la doctrina de la Iglesia sobre la *justifi-*

cacion. Sostiene que el hombre se justifica por la fe, no por la fe general por la que creemos en la palabra de Dios, en sus promesas, en sus amenazas, sino por una fe especial por la que el pecador cree firmemente que la justicia de Jesucristo y sus méritos le son imputados. Véase IMPUTACION. Segun él, el pecador se justifica desde que cree estarlo con una entera certidumbre, cualesquiera que sean por otro lado sus disposiciones. De aquí se deducirian muchos errores, no solo sobre la causa formal de la *justificacion*, sino sobre lo que la precede y la sigue.

Era necesario deducir: 1º Que la *justificacion* no produce en nosotros ningun cambio real; que la *justicia* del hombre no es mas que una denominacion puramente exterior; que cuando se dice que *Dios justifica al impio*, esto solamente significa que Dios se digna reputarle y declararle como tal, en el mismo sentido que una sentencia de los magistrados justifica á un acusado, es decir, le declara y le hace aparecer inocente, y le pone á cubierto de la opinion, sea por otro lado el crimen verdadero ó falso; que de este modo son borrados nuestros pecados, solo en el sentido de que no nos son imputados.

Se deduciria: 2º Que el bautismo recibido por un adulto, ni la penitencia contribuyen en nada á justificarle; que cuando mas es un signo exterior, capaz de excitar en él la fe especial ideada por Lutero, ó una profesion de fe por la que testifica que cree firmemente que le es imputada la justicia de Jesucristo.

3º Se deduciria que los actos de fe general, de temor en los juicios de Dios, de confianza en sus promesas, de caridad y aun de arrepentimiento, lejos de contribuir en nada á la *justificacion*, son mas bien pecados que hacen al hombre culpable, hasta que por último ha hecho el acto de fe especial, y cree con una entera certidumbre que la justicia y los méritos de Jesucristo le son imputados.

4º Que sucede lo mismo con las buenas obras posteriores á la *justificacion*; que lejos de merecer al hombre un aumento de gracia y un nuevo grado de gloria eterna, son pecados al menos veniales, pero que Dios no imputa.

A estos varios errores, añadió Calvino el de la inamabilidad de la justicia; enseñó que el hombre, una vez justificado por el acto de fe especial de que hablamos, no puede caer de este estado, perder *total y finalmente* esta fe justificante, cualquiera que sea la enormidad de los crímenes que haya cometido por otro lado. V. INAMISIBLE.

Se preguntará sin duda, en qué podian fundar estos dos reformadores una doctrina tan absurda y perniciosa; no la apoyaban mas que en algunos pasajes de la Escritura, cuyo sentido torcian, y en las calumnias con que disfrazaban la doctrina católica para hacerla aparecer odiosa.

Cuando S. Pablo dice que la fe de Abraham le fué reputada como justicia, *Rom.*, iv, 3, ¿entiende que Abraham creyó que la justicia de Jesucristo le era imputada? Nada menos que eso. El mismo Apóstol hace consistir la fe de Abraham en que creyó en las promesas que Dios le hacia, á pesar de los obstáculos que parecían oponerse á su cumplimiento, y obedeció á las órdenes que Dios le daba, por rigurosas que le pareciesen. *Hebr.*, xi. Así, cuando S. Pablo añade que Abraham no fué justificado por las obras, *Rom.*, iv, 2, entiende por la circuncision y por las obras ceremoniales de la ley mosaica: esto es evidente por el mismo texto. Es absurdo deducir de esto, como hace Lutero, que Abraham no fué justificado por los actos de obediencia que hizo, puesto que en estos actos es en lo que S. Pablo hacia consistir su fe. V. FE, § 5.

Todavía es mayor absurdo el pretender que si los actos de fe general, de temor de Dios, de confianza en su misericordia, de arrepentimiento y de amor, etc. contribuian á la *justificacion*, esto seria una justicia humana farisáica, puramente natural, que no vendria de Dios ni de Jesucristo; puesto que, segun la doctrina católica, ninguno de estos actos puede hacerse como se debe, sino por la gracia de Jesucristo. El error contrario ha sido condenado en los pelagianos.

El concilio de Trento ha enseñado con la mayor exactitud la doctrina de la Iglesia sobre la *justificacion*; ha establecido: 1º Que el hombre se justifica no solo por la imputacion de la justicia de Jesucristo y la simple remision del pecado, sino por la gracia y la caridad que el Espíritu Santo derrama en nuestros corazones; que así esta justicia es verdaderamente interior é inherente á nuestra alma.

2º Que el hombre se dispone á la *justificacion* por la fe y la confianza en las promesas de Dios, por el arrepentimiento de sus faltas y por el amor de Dios, y aun por el temor de sus juicios; pero que no puede producir ninguno de estos actos tales como se necesitan para ser justo, sin el auxilio de la gracia ó sin la inspiracion del Espíritu Santo; que sin embargo no se deduce de esto que ninguno de los actos que preceden á la *justificacion* puedan merecerla rigurosamente.

3º Que una vez justificado el pecador, no

está dispensado por esto de cumplir los mandamientos de Dios y de la Iglesia, ni de hacer buenas obras, puesto que la gracia santificante puede perderse por solo un pecado mortal; que son necesarias las buenas obras para merecer un aumento de gracia y un nuevo grado de eterna recompensa, y para perseverar en la justicia, aunque la perseverancia final sea un don especial de la bondad de Dios.

En consecuencia el concilio anatematiza á los que enseñan que todas las obras que se hacen antes de la *justificacion* son pecados, y que cuanto mas se esfuerza un pecador para disponerse á la *justificacion*, tanto mas peca; á los que pretenden que se obra la *justificacion* por sola la fe, ó solo por la confianza en que nos hallamos de que se nos perdonarán nuestros pecados por los méritos de Jesucristo; á los que dicen que somos formalmente justos por la justicia de Jesucristo.

Condena á los que se atreven á aventurar que el hombre es perdonado, absuelto y justificado desde que así lo cree, y que está obligado á creerlo de fe divina, y aun de creer que es del número de los predestinados; ó á los que sostienen que solo se justifican los predestinados.

Reprueba la temeridad de los falsos doctores que enseñan que el hombre justificado por la fe no está ya obligado al cumplimiento de los mandamientos de Dios y de la Iglesia y que ni puede pecar mas, ni perder la justicia; que las buenas obras no son de ningun mérito, que no contribuyen nada á conservar ni á aumentar la gracia de la *justificacion*; que mas bien son pecados al menos veniales, pero que Dios no imputa.

Desecha tambien todas las demás consecuencias que sacaban los novadores de su doctrina. *Sess. 6, de Just.*

Lo cierto es, que la doctrina de los protestantes no ha servido para multiplicar entre ellos las buenas obras, sino mas bien para sofocarlas; y es una prueba bastante buena para deducir que es falsa. Bossuet ha tratado sabiamente toda esta cuestion, *Historia de las variaciones*, l. 1, n. 7 y sig.; l. 15, n. 141 y sig.

Justino (San). Filósofo, nació en Nablusa en la Palestina, vivió y se convirtió al cristianismo en el siglo II, sufrió el martirio el año 167. Dirigió una apología de nuestra religion al emperador Antonino y otra á Marco Aurelio; no fué sin fruto, puesto que estos dos principes hicieron cesar, ó al menos disminuir la persecucion que ejercian los magistrados contra los cristianos. Habia